



"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

**Expediente número:159/24-2025/JL-II**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- **MOTEL REAL DEL MAR (Demandado)**
- **EMPRESA HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (Demandado)**
- **HOTELERIA DEL SURESTE (Demandado)**
- **MOTEL R.M. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **159/24-2025/JL-II**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. **CINDY YULISSA DE LA ROSA GUTIÉRREZ**, EN CONTRA DE **HOTELERA DEL SURESTE S.A. DE C.V.; MOTEL R.M.; MOTEL REAL DEL MAR; HOTELERIA DEL SURESTE y EMPRESA HOTELERA DEL SURESTE S.A. DE C.V.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día **trece de noviembre del dos mil veinticinco**, el cual en su parte conducente refiere:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - -**

**ASUNTO:** *Se tiene por recibido el escrito del apoderado legal de la demandada HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., quien rinde su contrarréplica y objeta las pruebas en relación a la replica presentada por la parte actora.*

*Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se ha notificado y emplazado a juicio mediante edictos a las demandadas MOTEL REAL DEL MAR, EMPRESA HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., HOTELERÍA DEL SURESTE y MOTEL R.M. — En consecuencia, **SE ACUERDA:** - - - - -*

**PRIMERO:** *Intégrese a los presentes autos; el escrito de cuenta, así como las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas **diecinueve y veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco**; y de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas **diez y dieciséis de octubre del dos mil veinticinco**; para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

**SEGUNDO:** *Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas **diecinueve y veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco**; así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas **diez y dieciséis de octubre del dos mil veinticinco**; mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio a las demandadas **MOTEL REAL DEL MAR; EMPRESA HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; HOTELERÍA DEL SURESTE y MOTEL R.M.** y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal los emplazamientos.*

**TERCERO:** *Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE DÍAS (15) HÁBILES**, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada **MOTEL REAL DEL MAR; EMPRESA HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; HOTELERÍA DEL SURESTE y MOTEL R.M.**; formularan sus contestaciones de demanda, transcurrió como a continuación se describe: **DEL DIECISIETE DE OCTUBRE AL SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, toda vez que dichas demandadas fueron notificadas y emplazadas a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del*



Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de octubre del dos mil veinticinco, así como los días uno de y dos de noviembre del dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

De igual forma, se excluye de dicho término el día treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco (por ser día inhábil de acuerdo al Calendario Oficial 2025 del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que, **ha transcurrido en demasía el término concedido** a las susodichas partes demandadas; para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra; por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha catorce de marzo del dos mil veinticinco.

**CUARTO:** Por último, en virtud que las demandadas **MOTEL REAL DEL MAR; EMPRESA HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; HOTELERÍA DEL SURESTE y MOTEL R.M.** no dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el proveído de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **POR ESTRADOS** a las partes demandadas.

**QUINTO:** Se certifica y se hace constar que el término de **CINCO (5) días**, que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada **HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, formularán sus contrarréplica transcurrió como a continuación se describe: **DEL VEINTITRÉS AL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, toda vez que de autos se advierte que con fecha veintidós de septiembre del dos mil veinticinco se le tuvo por notificado a través del buzón electrónico, generando su respectiva constancia de notificación electrónica.

Se excluyen de ese cómputo los días veintisiete y veintiocho de septiembre de dos mil veinticinco (por ser sábado y domingo).

Dicho computo se realiza en términos del numeral 739 a 747 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la forma en que deben notificarse las determinaciones dictadas en el juicio laboral, las formalidades que deben seguirse para su práctica, si deben ser personales, por lista, boletín, electrónicas o por oficio, y cuándo o en qué momento surten sus efectos, estableciéndose que todas las notificaciones, lo anterior tiene sustento con base a la jurisprudencia con registro digital 2029055, que al rubro dice **"NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA EN EL JUICIO LABORAL. SURTE EFECTOS CUANDO SE GENERA LA CONSTANCIA DE LA CONSULTA REALIZADA QUE REFLEJA EL AVISO DE LA HORA EN QUE SE RECUPERÓ LA DETERMINACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE, ESTO ES, EL MISMO DÍA"**, en relación con la jurisprudencia con registro digital 2031260 que al rubro dice **"NOTIFICACIÓN POR BUZÓN ELECTRÓNICO EN EL JUICIO LABORAL. MOMENTO EN EL QUE SURTE EFECTOS."**

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada, en el cual formula su contrarréplica **se encuentra dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que este fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día **veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco**.

**SEXTO:** Derivado de lo anterior, de conformidad en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo; se admite el escrito de contrarréplica formuladas de la demandada **HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**

Se hace constar que no ofrece pruebas en relación con su contrarréplica.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren. Mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.



**SÉPTIMO: Córrase traslado** con el escrito de contrarréplica a la parte actora **CINDY YULISSA DE LA ROSA GUTIÉRREZ**, lo anterior de conformidad con el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que en un plazo de **TRES (3) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, manifieste lo que a su interés corresponda.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a la parte actora que el escrito de contrarréplica se encuentra a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir físicamente las copias de dicho escrito, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. -----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMP  
NOTIFICACIÓN